



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2020-00067-00.

REFERENCIA: INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: ICBF (ANDREA PAOLA NEGRETE HERNANDEZ. C.C. No. 1.140.881.130.

DEMANDADO: GABRIEL MEJIA MEZA, C.C. No. 1.045.676.283.

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que está pendiente fijar fecha para la prueba de ADN, la parte demandada fue notificada de la demanda el día 12/05/2023 a través de su correo gabrielmejamesa1988@hotmail.com, contestó la demanda dentro del término legal el día 08/06/2023 a través de apoderada judicial. Sírvase Proveer. Soledad, octubre 26 de 2023.

EL SECRETARIO (E):

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, OCTUBRE VEINTISEIS (26) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se verifica que la parte demandada a través de su apoderada judicial en fecha 12/05/2023, adjuntó memorial aportando constancia de notificación personal al demandado remitida a la dirección dispuesta en la demanda para tal fin. Sin embargo, el propio demandado solicita se le de traslado de la demanda, encontrándose que el apoderado judicial de la parte actora se la remite a su correo gabrielmejamesa1988@hotmail.com el día 29/05/2023, contestándola a través de su apoderada judicial el día 08/06/2023, dentro del término legal, propuso excepciones las cuales fueron notificadas a la parte actora con la contestación el día 08/06/2023.

En mérito a lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

1. Tener por notificado al demandado señor GABRIEL MEJIA MESA, C.C. No. 1.045.676.283 y por contestada la demanda dentro del término legal. De las excepciones propuestas en su contestación se le dio traslado a la parte actora el día 08/06/2023.
2. **Señalar** fecha para la práctica de la prueba de ADN. Prueba indispensable para la decisión que se debe adoptar en este asunto de conformidad con las previsiones de la ley 721 del 2001 y artículo 386 del CGP, con la cual se pretende garantizar del derecho fundamental de los menores a Tener nombre, entre otros.
3. **Comuníquese** a las partes involucradas en este asunto que han sido citadas para que comparezcan **EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2023, A LAS 9:00 A.M.** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicada en la carrera 23 N°53D-56 en Barranquilla, a fin de proceder a la toma de las muestras necesarias para la práctica de la prueba de A.D.N., De conformidad con el numeral 2° del art. 386 del Código General del Proceso.
4. **Líbrense** las comunicaciones respectivas, junto con el formato debidamente diligenciado y advirtiéndole a las partes que deben prestar la colaboración necesaria para la toma de muestras y al demandado, que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada y la imposición de sucesivas multas hasta de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.
5. Reconocer Personería Jurídica a la Dra. VANESSA CAROLINA BARRIOS ENCISO, C.C. N° 1.140.851.306 y T. P. N° 299.190, como apoderada del demandado, en los términos y facultades, del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98f5ecb01af45ee51e86e7cfbbe7e69391b3391799c5bc42b3a26862277f047**

Documento generado en 26/10/2023 05:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>